

ro 19, de Barcelona, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio del Niño Jesús, domiciliado en la calle Porvenir, número 19, de Barcelona, para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1960 a 1961: Primero, segundo, tercero y cuarto cursos del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa y el Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de la citada modalidad.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcciones del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia (Orense).**

Vista la liquidación final de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia (Orense), suscrita por el Arquitecto don Mariano Rodríguez Sanz, Esta Dirección General, de conformidad con lo informado por el señor Arquitecto de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto aprobar dicha liquidación final con un saldo a favor del contratista, «Raymundo Vázquez, Construcciones, S. A.», de siete mil setecientas dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1961.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas,

de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

**Cooperativas del Campo:**

Cooperativa del Campo Local «San Roque», de Alcalá del Valle (Cádiz).

Cooperativa del Campo «San Roque», de Santa María del Condado (León)

Almazara Cooperativa «Nuestra Señora del Puerto», de Zufre (Huelva).

Cooperativa Comarcal Sindical Ganadera «San Francisco de Asís», de Coin (Málaga).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de la Angustia», de Almería.

Cooperativa de Productores del Campo, de Laracha (La Coruña).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Hortunas de Requena (Valencia).

Cooperativa Agrícola «San Julián», de Rabós (Gerona).

Cooperativa Agrícola de Batea (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de La Secuita (Tarragona).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural de «La Purísima Concepción», de Los Pedrones de Requena (Valencia).

**Cooperativas de Consumo:**

Cooperativa de Consumo «Hogar Claret», de Játiva (Valencia).

Cooperativa de Consumo de Mayals (Lérida).

Cooperativa de Consumo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, de San Jaime de Enveja (Tarragona).

**Cooperativas Industriales:**

Cooperativa de Vendedores de la Plaza Redonda del Grupo Intersindical de Vendedores de Mercados, de Valencia.

Cooperativa Maderera y Carbonera del Santo Desierto de Batuecas, de La Alberca (Salamanca).

Cooperativa de Peluqueros, de Utiel (Valencia).

**Cooperativas de Viviendas:**

Cooperativa de Viviendas «Santa María la Real», de Pamplona (Navarra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Facundo Rizo Ramos.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Facundo Rizo Ramos sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad de Artes Gráficas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Facundo Rizo Ramos contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmatoria de la liquidación del descubierto en el pago de cuotas de la Mutualidad Laboral de Artes Gráficas, por un importe de nueve mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicha Orden, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ramiro F. de la Mora.—Pedro María Marroquín.—José Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada.—Rubricados.»